



“El capital garantizado sólo es a vencimiento y la movilización o el ejercicio del derecho de rescate implica una penalización que puede provocar pérdidas”.

INFORMACIÓN GENERAL

Entidad Aseguradora

- ✓ *Denominación Social:* Unión Española de Conductores de Automóviles
- ✓ *Forma Jurídica:* Mutualidad de Previsión Social.
- ✓ *Dirección:* Calle Hortaleza 65 - 28004 Madrid.
- ✓ *Estado miembro del domicilio de la Entidad:* España.

Autoridad de control y supervisión de la actividad

- ✓ *Autoridad de Control:* Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- ✓ *Estado miembro de la Autoridad de Control:* España.

Legislación aplicable al contrato

- ✓ Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.
- ✓ Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR).
- ✓ Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (ROSSEAR).
- ✓ Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

- ✓ Condiciones Generales, Especiales y Particulares del contrato.

Instancias de reclamación

Los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados de cualquiera de los anteriores podrán plantear una reclamación ante:

- Servicio de Atención al Mutualista.

Si el asegurado estuviera disconforme con una resolución dictada podrá formular queja ante este Departamento según las competencias y el proceso establecidos para tal fin en el Reglamento del Servicio de Atención al Mutualista.

- Servicio de reclamaciones ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Debiéndose acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses sin recibir respuesta del Servicio de Atención al Mutualista o que éste ha desestimado su petición.

- Juzgados y Tribunales.

En cualquier caso podrá acudir a los Juzgados y Tribunales, siendo competentes los del domicilio del asegurado.

Situación financiera y de solvencia

El informe anual sobre la situación financiera y de solvencia estará disponible en www.ueca.es en el plazo y términos exigidos en la normativa de seguros aplicable.

INFORMACIÓN RELATIVA AL SEGURO

Coberturas

El seguro de Plan de Ahorro y Jubilación incluye las siguientes coberturas:

- Jubilación del Asegurado
- Fallecimiento del Asegurado.

Duración del contrato

Este seguro, se contrata por un periodo determinado, supeditado a la ocurrencia de las contingencias objeto de la cobertura. La cobertura de jubilación se entiende producida a la edad de 65 años.

Las coberturas contratadas no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecha la primera prima, salvo pacto en contrario recogido en las Condiciones Particulares.

Derecho de rescisión

El tomador del seguro puede resolver el contrato en el plazo de 30 días siguientes a la fecha en la que la Mutualidad le entregue las Condiciones Particulares, sin indicar motivos y sin penalización alguna.

Esta facultad deberá ejercitarse por escrito por el Tomador en el plazo señalado.

Desde el día de expedición de la comunicación cesará la cobertura del riesgo por parte de la Mutuality y el tomador del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al período de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia.

Baja

Se causará baja en el Seguro Plan de Ahorro y Jubilación por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Disposición anticipada de la provisión matemática por rescate, en los términos establecidos en el Reglamento.
- b) Jubilación del asegurado.
- c) Fallecimiento del asegurado.

Primas

Las primas son periódicas mensuales.

En ese seguro pueden realizarse hasta tres Aportaciones Extraordinarias, con un mínimo de 600 euros por aportación.

Participación en beneficios

Al final de cada año, y una vez cubiertos todos los requerimientos técnicos, contables y de solvencia exigidos por la normativa aplicable, y siempre que el resultado técnico sea positivo, se concederá una participación en el resultado financiero de las inversiones en las que se materializa la provisión matemática de este seguro.

Dicha participación en el resultado financiero será del 90% de la diferencia entre la rentabilidad neta de las inversiones (según el cálculo recogido en la Base Técnica del producto) y el tipo de interés garantizado, por el número de días que ha estado en vigor el contrato en ese año.

Se calcula mensualmente sobre el capital consolidado al final de cada mes (neto del interés garantizado) y con una rentabilidad estimada. Al cierre contable del ejercicio y cuando se ha calculado la rentabilidad neta obtenida, se calcula el importe de participación en beneficios y éste se devenga al cierre del ejercicio.

En caso de producirse la contingencia asegurada y que da lugar al vencimiento del seguro antes de final de año o antes de realizar el cálculo de dicha rentabilidad con datos reales, en ese año se estima la rentabilidad de las inversiones y se adjudica la participación en beneficios estimada hasta ese momento.

Derechos de rescate y reducción

Este seguro incluye derecho de rescate del capital consolidado con una penalización en función del momento del rescate, según la siguiente tabla:

Años de permanencia en el seguro	Tasa de valor de rescate sobre importe de la provisión matemática del momento del rescate
Hasta tres años	0%
Entre 4 y 10 años	70%
Entre 11 y 20 años	80%
Entre 21 y 30 años	90%
Más de 30 años	100%

Régimen fiscal

Las cuotas y aportaciones al Seguro Ahorro Plus no reducirán la base imponible del IRPF.

El cobro de la prestación se declara en el IRPF como rendimiento de capital mobiliario. En caso de cobro en forma de renta, se aplicarán las correspondientes reducciones en función de la edad del asegurado en el caso de rentas vitalicias, o de la duración de la renta en caso de rentas temporales.

El porcentaje de retención a cuenta sobre los rendimientos del capital mobiliario será del 19% según el artículo 101.4 de la ley del IRPF

Rentabilidad esperada

Conforme al artículo 96.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa al tomador, con carácter previo a la contratación, de la rentabilidad esperada de las operaciones de seguro de vida, en los términos previstos en la Orden ECC/2329/2014, de 12 de diciembre, por la que se regula el cálculo de la rentabilidad esperada en dichas operaciones.

La rentabilidad esperada es el tipo de interés anual que iguala el valor actual de las prestaciones esperadas que se pueden percibir por todos los conceptos y los pagos esperados de prima. La prestación incluye los flujos esperados correspondientes a la prestación de supervivencia y fallecimiento por cualquier causa, y la contraprestación los correspondientes a las primas satisfechas o a satisfacer para las mismas contingencias. El cálculo se efectúa conforme a la hipótesis de mantenimiento del contrato hasta el vencimiento.

La rentabilidad esperada constituye un elemento comparativo que sirve de referencia en la toma de decisiones de inversión en seguros de vida, y al incorporar en su cálculo los riesgos de supervivencia y fallecimiento asociados a cada edad, no resulta adecuada su aplicación en la comparación con otros activos distintos al seguro de vida sujetos a riesgos diferentes.

En el siguiente cuadro se informa de la rentabilidad esperada, tanto en el caso de aportación periódica como de extraordinaria. Se incluye en la rentabilidad esperada, la rentabilidad mínima garantizada que la contiene, y se muestran dos ejemplos de rentabilidad total efectiva basados en hipótesis más prudentes que las condiciones resultantes de la experiencia de rentabilidad de la Mutuality de los dos últimos años.

De acuerdo con la normativa vigente, se informa de que la estimación de rentabilidad de este complemento está basada en supuestos hipotéticos y la misma podría diferir de la realmente obtenida.

1. Se estima la rentabilidad esperada media (*) para dos edades de alta y una aportación periódica anual de 1.080€:

Ejemplo 1: Hipótesis de proyección con rentabilidad efectiva del 4%.

Ejemplo 2: Hipótesis de proyección con rentabilidad efectiva del 3%.

Ejemplo 3: Rentabilidad mínima garantizada: 1%

Edad de alta	Ejemplo 1	Ejemplo 2	Ejemplo 3
30-40	3,26%	2,33%	0,47%